



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, marzo nueve de dos mil veintiuno.

Proceso: IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE WILTON PEÑA QUINTERO
DEMANDADA C. P. C. REPRESENTADA POR
JHOANIS CAAMAÑO HENAO
Radicado: No. 05-001 31 10 014 201900762 00

Revisado el proceso, encuentra el despacho que a la representante legal de la niña se le hizo requerimiento desde el auto admisorio para efectos de informar quien fuera el presunto padre biológico de la menor, en virtud de la pretensión del demandante de conformidad con el artículo 6° de la ley 1060 de 2006 y aunque se opuso a las pretensiones y presentó excepciones, anunció en la contestación que el presunto padre de la niña PODRÍA ser el señor YOLQUIS JOSÉ FUENTES AMAYA, por tanto es deber del juez que adelanta el proceso de reclamación o impugnación de la paternidad o maternidad, de oficio o a petición de parte, vincular al proceso, siempre que fuere posible, al presunto padre biológico, con el fin de ser declarada en la misma actuación procesal la paternidad, en aras de proteger los derechos de la menor, en especial el de tener una verdadera identidad y un nombre.

Por lo tanto, ante la información suministrada por la representante legal de la niña en su contestación, deberá dejarse sin efecto el auto que programó la audiencia concentrada e intentar vincular al presunto padre biológico informado.

En consecuencia se requiere a la señora JHOANIS CAAMAÑO HENAO para que proceda a informar al despacho en un término de cinco días, contados a partir de la notificación de esta decisión, los datos completos que tenga del señor YOLQUIS JOSE FUENTES AMAYA, dirección exacta en donde se localiza, correo electrónico, número telefónico.

Informará además porque cree que él es el presunto padre de su hija CPC, que personas lo conocen y están enteradas de la relación que tuvo con el mismo por la época en que pudo ocurrir la concepción de la menor.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**95ade6e52ebc1fd55aed2187ef2edd3a8578324ad6c3d9e731240cdf3fef4
2b0**

Documento generado en 09/03/2021 08:21:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>